

**Resolución No. 232 de 2021
(17 de septiembre)**

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA E.S.E BELLOSALUD.

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLO SALUD, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS DECRETOS 1876 DE 1994 Y 139 DE 1996, DECRETO MUNICIPAL No 20200406112454123223241 DE 06 DE ABRIL DE 2020, Y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la prestación del servicio esencial de salud, es necesario que la E.S.E BELLOSALUD cuente con una instancia asesora que apoye en la evaluación del perfil epidemiológico de la institución, con criterios estadísticos, proponiendo alternativas de control y prevención, evitando la propagación y contagio de enfermedades y/o eventos de interés en salud pública.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. El Comité de Vigilancia Epidemiológica estará conformado de la siguiente manera:

- Subgerente de Servicios de Salud, quien lo presidirá.
- Jefe de enfermería encargado (a) de vigilancia epidemiológica
- Líder de gestión del riesgo
- Líder de Coordinación Médica
- Líder de Urgencias y Hospitalización
- Líder de vacunación

SERÁN INVITADOS:

- Técnico en Estadística
- Referente de seguridad del paciente
- Médico asignado a calidad

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. El Comité de Vigilancia Epidemiológica tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar la evaluación del perfil epidemiológico de la institución, realizada por el área de estadística, proponiendo alternativas de control y prevención, evitando la propagación y contagio de enfermedades y/o eventos de interés en salud pública.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y normas legales de vigilancia epidemiológica que establezca el Ministerio de Salud.
3. Garantizar la realización de acciones individuales tendientes a confirmar o descartar los eventos de interés de salud pública sujetos a vigilancia y asegurar las intervenciones individuales que favorezcan el restablecimiento de la salud del individuo que la padezca.
4. Tomar las decisiones intra institucionales pertinentes, durante el desarrollo de los comités de vigilancia epidemiológica, en materia de diagnóstico, tratamiento y control de las enfermedades de interés en salud pública.
5. Analizar la información sobre morbilidad y mortalidad obtenidas por diferentes fuentes de información: RIPS, certificados de defunción etc, para proponer acciones de vigilancia y control epidemiológico.
6. Difundir las alertas epidemiológicas de carácter institucional, municipal y departamental, generadas por los diferentes entes de control en materia epidemiológica, a toda la población hospitalaria.
7. Brindar asesoría en términos de diagnóstico, manejo y seguimiento de pacientes con enfermedad y / o evento de interés en salud pública.
8. Contribuir al desarrollo de los convenios docencia servicio a través de programas y capacitación y formación continua, cuando sea pertinente para el desarrollo de la ese, sus colaboradores y el personal en formación.
9. Asegurar la generación de una información confiable sobre el comportamiento de las enfermedades y/o eventos sujetos a vigilancia y control, en la población de Bello que consultan en la E.S.E BELLOSALUD.
10. Desarrollar periódicamente comités de vigilancia epidemiológica con enfoque materno – perinatal, para la toma de decisiones frente a acciones preventivas, correctivas y de mejora; mediante el análisis de la información y eventos de interés en salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Este comité se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa citación del secretario técnico en ambos casos.

Parágrafo Primero: En ocasiones extraordinarias que exijan la deliberación y decisión del Comité de Vigilancia Epidemiológica, éste podrá reunirse de manera virtual, en cuyo caso guardará el respectivo Secretario Técnico el o los correos de citación, las respuestas de los citados, las consideraciones y eventual decisión, en formato PDF

Parágrafo Segundo: El Comité de Vigilancia Epidemiológica podrá invitar a sus reuniones a otros servidores de la ESE, a representantes de otras entidades y profesionales de distintas áreas o especialidades, cuando se requiera su concepto para efectos de los estudios, análisis y/o elaboración de los conceptos, documentos o propuestas a que haya lugar. Los invitados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO CUARTO: SECRETARIO TÉCNICO. El secretario técnico del Comité de Vigilancia Epidemiológica será el jefe de enfermería encargada de vigilancia epidemiológica

El Secretario Técnico será el encargado de preparar el orden del día, levantar el acta de cada reunión y someterla a la aprobación y firma, y entregar a gestión documental y áreas pertinentes para su custodia.

ARTÍCULO QUINTO: ACTAS. De cada reunión se elaborarán y mantendrán debidamente archivadas las actas y listas de asistencia correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DELIBERACIÓN Y DECISIONES: El Comité deliberará con la asistencia o participación virtual de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así se trate de una deliberación y/o decisión de carácter virtual, deberá elaborarse el acta respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DEL COMITÉ. El Comité de Vigilancia Epidemiológica tiene una naturaleza asesora de la Institución.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES

Gerente

Proyectó:	Revisó y Aprobó:
Juan David Noreña Barrientos	Paula Andrea González
Asesor de calidad	Subgerente de Servicios de Salud